



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33080

20/01/2021

82464

AUTOR/A: SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la auditoría de cuentas de las empresas tiene como finalidad la revisión y verificación por un auditor independiente de las cuentas anuales de la misma, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación.

Resulta fundamental que toda auditoría de cuentas, por la relevancia que tiene para la transparencia y legalidad de su actuación, se rija por unas normas comunes con un alcance determinado, en aras a garantizar la calidad y fiabilidad de la misma.

Actualmente la legislación española delimita los casos en los que la auditoría de las cuentas de la empresa, por razón de su dimensión, no resulta obligatoria, fijándose la obligatoriedad cuando superen unos determinados límites relativos al volumen de activo, cifra de negocios y número de trabajadores de la empresa.

Para la auditoría de las empresas de menor dimensión, que es de carácter voluntario, la Ley de Auditoría de cuentas no prevé grandes diferencias en cuanto al procedimiento a seguir, sino que éstas se refieren únicamente a aspectos formales de comunicación de la renuncia por parte del auditor y de no aplicación de la normativa relativa a las restricciones para la contratación del auditor.

Ello es así porque se entiende que, aunque la auditoría sea voluntaria para la empresa, debe sujetarse a unos requisitos procedimentales muy similares a los de la auditoría obligatoria, todo ello para garantizar unos mínimos estándares de calidad y fiabilidad.